PATA

комаллодия

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CALDOR

GRANOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inecrtarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cayo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-dicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolkrin, Fuencarral, 81. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. - Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido equivocacion al estampar el resultado de décimas y cupo definitivo que ha correspondido á esta provincia, inserto en el Boletin extraordina-RIO, núm. 261, cuyas equivocaciones figuran en los sorteos 36 y 48, debe entenderse que el soldado ha correspondido en el 1.º á Majadahonda y en el 2.º á Guadarrama, en vez de Sevilla la Nueva y Colmenar Viejo, y por lo tanto Majadahonda debe entregar 7 soldados, Aravaca 4, Sevilla la Nueva 3, Boalo 3, Colmenar Viejo 22 y Guadarrama 9, segun se comprueba con los números que cada pueblo ha obtenido en el sorteo.

Madrid 26 de Octubre de 1874. El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

A la vez que de la instruccion primaria, á cuyo favor ha tomado recientemente algunas medidas que cree provechosas, el Gobierno se preocupa grandemente de la segunda enseñanza, instrumento importantísimo de la ilustracion general, complemento de la instruccion primaria para las clases más numerosas, y preparacion indispensable para los estudios superiores. Grandes han sido los esfuerzos hechos en el país, primero para fundar esa enseñanza, y luego para conservarla y perfeccionaria, hasta el punto de que, en medio de las preocupaciones de la vida pública y de las dificultades varias y de las vicisitudes azarosas por que hemos pasado, no han dejado las provincias de asociarse à las miras levantados que han inspirado en este punto á los Gobiernos, como guiadas y fortalecidas por la conviccion profunda de que en la propagacion de los estudios y en la extirpacion de los males, que son el obligado cortejo de la ignorancia de los pueblos, se encuentra el remedio más eficaz de mejorar la triste condicion de los tiempos que alcanzamos.

A pesar de esto, muchos Institutos, la mayoria tal vez, tienen hoy una situacion poco lisonjera por causas, algunas

excusables, pero otras nacidase de cierto abandono de las Diputaciones provinciales, las cuales en los últimos años han pretendido fundar Facultades y Escuelas superiores, que no eran ni podian ser vivideras ni venian reclamadas por las necesidades de las provincias, al paso que descuidaban, si ya no daban al olvido, institutos y enseñanzas técnicas y espepeciales que sirven, aquellos para pro-mover la general cultura y formar el hombre y ciuladano, y estos para facili-tar el crecimiento de los intereses económicos y el desarrollo de la industria y del trabajo nacional. Seria, pues, imperdonable de parte del Gobierno dejar abandona los á su propia suerte ó á la incuria de los que más debieran atenderlos y protegerlos unos establecimientos que han costado tantos sacrificios, y á cuya suerte y destino va unido en parte el porvenir de las provincias, y se halla re-suelto á no perdonar medio de los que están á su alcance para sacarles de la situacion en que se hallan.

En esta obra, que no es ciertamente de un dia, ni ha de lograrse en una sola medida, ni por la accion sola del Gobierno, toca una gran parte á los Gobernadores civiles al frente de las provincias, y á ellos recomienda el Gobierno con particular encarecimiento este importantisimo servicio, confiando en que harán inteligentes y perseverantes esfuerzos para que se realicen sus propósitos.

A ellos toca en parte ilustrar á la opinion sobre los grandes bienes que han de alcanzarse de las mejoras que en este punto se realicen; á ellos atañe, sobre todo, excitar á las Diputaciones á que empleen sus recursos de un modo fecundo y práctico en fomentor y perfeccionar estos estudios sin descuidarlos y aun abandonarlos, deslumbradas por el noble y á las veces temerario afan de facilitar la enseñanza superior y establecer Universidades que carecen de base y que no tienen condiciones de seriedad y de vida, exigiendo precisa y terminantemente à aquellas corporaciones populares que cumplan las obligaciones, que la ley les señala sobre el particular.

El Gobierno, penetrado de esta conviccion y decidido por estas ideas, tiene el firme proposito de poner término en la medida de lo posible à la situacion angustiosa de los establecimientos provinciales de enseñanza, y á este fin el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer las reglas siguientes:

1. Cuidarán los Gobernadores, sin perdonar medio ni diligencia, de que se satisfagan en breve plazo las atenciones que se hallaren en descubierto de los es. tablecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.

2. Para el cumplimiento de la anterior disposicion se tendrá presente que corresponde à las provincias, segun la ley, satisfacer los gastos de los establecimientos públicos obligatorios, aun cuando se sostengan en todo ó parte por obras pias ó fundaciones particulares, sin perjuicio de que ingresen oportunamente

en la Caja provincial los productos de las mismas fundaciones destinadas á la enseñanza.

3. Procurarán los Gobernadores ponerse oportunamente de acuerdo con las Diputaciones, y desde luégo con las Comisiones provinciales, à fin de establecer completa igualdad en el pago de las partidas consignadas en los presupuestos para la enseñanza y para otros distintos servicios, tanto por concepto de personal

como de material. Ante todo deberá acordarse que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia, sin ordenar á la vez el de las consignaciones para los Catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza.

5. Los atrasos se abonarán desde luégo, si hubiere recursos disponibles, y en otro ciso se escogitarán los necesarios para verificarlo á la mayor brevedad en uno ó más plazos fijos. Se dará preferencia en el pago á los sueldos.

6. Los Directores de Institutos de se-gun la enseñanza, de Escuelas Normales y de otras provinciales, así como las Juntas de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza, pasarán inmediatamente nota de sus créditos á los Gobernadores para que les tengan presentes en sus reclamaciones, y darán cuenta de haberlo realizado, remitiendo á la vez copia de las liquidaciones á la Direccion del

ramo.
7. En el termino de un mes, los Gobernadores participarán á la Direccion general de Instruccion públicas la resoluciones que se hubieren adoptado para el pago de las obligaciones corrientes y atrasadas, expresando la forma y las épocas en que debe hacerse efectivo.

8. Los Jefes de los establecimientos de enseñanza, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de Escuelas darán mensualmente parte del estado de los pagos á la Direccion general del ramo hasta tanto que se hayan extinguido por completo los crélitos. En lo sucesivo cuidarán de presentar puntualmente sus presupuestos en el octavo mes del año económico, para que sean incluidos en el de la provincia.

Lo que de órden del expresado Sr. Presidente del Poder Ejecutivo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madril 24 de Octubre de 1874. - Navargo y Rodrigo. - Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion de Fomento. - Comercio. Circular.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se han co-

municado á este Gobierno civil las disposiciones siguientes:

«Exemo Sr.: Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio medio de granos, carnes y cal·los se le faciliten por las Alministraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidas, ha acordado hacer a V. E. las prevenciones siguientes:
1. Que los indicados estados se for-

men en un todo con arreglo al adjunto modelo, sin que en ningun caso se pueda alterar el órden de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros a los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que co n-

2. Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesos y medidas métrico-lecimales.

3. Que el precio medio general en la provincia se halle sumando los parciales por articulos, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4. Que en las operaciones referidas

se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuidando en las cifras decimales de agregar una unidad más á la segunda cuando la tercera llegue ó exceda

5. Que la presente orden, modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan se inserten en el Boletin OFICIAL de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido f ciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6. Que la remision de dichos estados à esta Direccion general se verifique precisamente dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los quince que fijaba la órden de 22 de Julio de 1869, que queda derogada.

7. y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo habil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hará constar la causa de la omision.»

Lo que se publica en este Bolerin OF:CIAL con el modelo de estado y tablas de equivalencia à que se refieren para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, á quienes prevengo se atengan puntualmente à las reglas preinsertas en la extension de los estados mensuales de precios medios de los artículos de consumo, los cuales remitirán sin excusa á este Gobierno civil dentro de los cuatro dias primeros del mes siguiente al de su fecha.

Madrid 24 de Octubre de 1874.-El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE

ESTADO del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de

Trigo. Cebada	The state of the state of	1	the state of the s							1.00	PAJA.	
	. Centeno.	Maiz.	Garbanzos,	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnere.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS. LITROS.		KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.				
.Zetactics	nts. Pesetas. Cents.			Pesetas, Cénts.			Pesetas, Cénts.			Pesetas. Cént.		Pesetas, Cén
stordyles, excepts to polyce, excepts to polyce, extensional tension o dimensional pararran dos resist polyces.	soldinnes de las a instancia de mare el issimismo, ertal evicio macional qu	care sup.	F72 of accounts a la Adaption directionness	ota erimeatra ten Madrid, d esta espital, tenen lei linja	trs, al cidat in suspriciones it, — fours de acion, con inc	uora de plla l 0,—So relinio Picocarroll, la Administra	rems be steme docupation, 114 per en sl 1 del Bogers odio do carca abono ca solla	nt- sured lo- track por s	han de re yerconducte lonados per	animal is que extense si ettro, par es le ha ment on de dute ve	estimative destinative satisfica estimative satisfica estimative estimativ estimativ estimativ estimativ estimativ estima	

pretenditorian int Facultaines y Escacios (.83.7 Procurson los palernadores po-

es, que no ento na polínta ser vi-

.axm.fivens. I not to five sound de souns estate ent .ede 187

RECTIFICACION.

Cost odo ogod stast w a El Alcalde,

El Secretario,

dervicios, tanta por concepto de personal - gon niest:

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

Les de va dependencia, sin erdennt

on y parameters servicing danks

la se atragos ve aboutant des le lué-

any loun at pheetolitros, an Q 1 fanega - 0'55501.

afterar of order de sus cusilles, en -impose severa chat marchilla cara ans

e Execute Sear Desented este Contro

led sempenem antique a lapp avisorib

precinculate degranes, carnes y cuidos

ston v regularidad analysiday, h. acordato himser a V. E. har preventioner at-

FANEGAS.	HECTÓLITS.	FANEGAS.	HECTÓLITS.	FANEGAS.	HECTÓLITS.	FANEGAS.	HECTÓLITS.
Peset. Cent.	Peset. Cént.	Peset, Cent.	Peset, Cent,	Peset, Cént.	Peset, Cént,	Peset, Cent.	Peset, Cent.
roq-semin	en lo estas.	pearlicate	mirur noq	1 55 of 26	intized were	Directors	(1200)
-Station in	Sung and an	delia stot	namina la	En arma	Esoueius :	第二次公司	STATE OF THE
0.01	0'02	0'51	0.91	-112600	3'60	52'00	93 69
0.02	0.03	0.52	0.53	3,00	5540 Cu	53'00	95'49
0.03	0.05	0.53	0.95	-m4500 a.	0.0074210 .	54'00	97430
Ed 0:04:01	0.07	0.54	0.97	7:5(00) 8	1019:01 5 to	5500	99 40
- 00:05	mark0,661 m	0 D0 55 U	0.99	6,00	10581	56:09	100 90
0106	com C610 Lar	m0'56 gg	1:00	7'00	12'61	57100	102:70
0507	0'12:00	0.57	1:02	8,00	14:41	58'00	104.50
0.08	914	0'58	001604	9.00	16'22	59.00	106131
0.10	0:16	0.60	0 1600		18:02	60,00	108-11
0 0 11	100 0 19 pe	0.61	1.08	11'00	19'81	61,00	103.31
K1150145	5 118:21 11	0.62	enedistion.	13500	23/42	62'00	111.71
013	0123	0:63	1 34930	-14:00	25.23	63.00 64.00 I	113.51
0614	0.25	0.64	0001156	45'00	27:03	65.00	115:31
0f15	0:27	0:65	0 001117	16:00	28/83	66:00	118:92
0'16	0528	0.66	1/18	17'00	30.63	67:00	120 72
0.17	0.30	0.67	1'20	18'00	32'43	68'00	12252
0:18	0:32	0:68	1-22	19'00	34'24	69.00	121.33
0.19	0.34	0.69	1,24	20'00	36'04	70.00	126'12
0.30	0.36	0:70	1'26	121500	37*84	71'00	127'92
0'21	0.38	0.71	1'27	22500	39'64	72'00	129-72
.022	0.39	0-72	1 29	a 23:00 a	#1:44 aq	73:00	150131/52
0.23	0141 ==	0473	1.31	24:90	143 25 00	74 00	133133
. 0.24	0543		1433	25'00	46:05	75'00	135'13
0'25	1:0445	0:75	1:35	26:00 27:00	46.85	76500	136:93
0.26	047	0.76	1186	27.00	48'65	77:00	138173
0°27	0'49	0.0577	1.38	28.00	50.45	78'00	140,23
0.28	0.50	0.78	1'40	29:08	52'26	79'00	142'34
0°29	0.2	0.79	1,42	30400	54'05	80.00	144'14
0430	0.54	0'80	1.44	31.00	55'85	-81.00	145'94
0.31	0.57	0.82	145	233,00	57865	82.00	00147474
0.33		0.830	114490	34'00	61-26	83'00'	14954
0'34	0.61	0'84	151	35.00	63:06	285100	153/15
0.35	0.63		1 53	36.00	64'86	86.00	154.95
0.36	18:0:64	01860	0 241540	37.00	66.66	87:00	156 75
0:37	p.0566	0.87	1456	38:00	68 46	88.00	158.55
0.38	0.68	0.88	1:58	39:00	70'27	89.00	160.36
0.39	0.70	The second second	1'60	-40:00	72507	90.00	16246
0140	0.72	e0.590 i	1 62	41'00	73'86	91-00	163496
0.41	1 0:73	0(91	1:64	42500	75567	92.00	165476
0.42	0.75	0'92	1,65	43'00	77-47	93.00	167.56
0.43	14 (12) 30-77	0.33	19.81.67	44'00	79'28	-94:00	169437
0.44	6010579	b 15/0/94	en 201469	45'00	81.08	95.00	177-17
0.45	0.81	0.95	1.71	47600	02.08	36,00	172.97
0.46	0.82	0.96	1.73	47'00	84.68	97'00	174,77
00647	0684	1 210:97	8 081474U	48'00	86,48	98.00	176'57
0.48	0.56	0.00	step 1776	-049*00	90'091	99.00	178'38
0'49	0.88	0,99	1'78	50,00	91489	np.460.00	180'18
0.50	0.99	1.00	1 1'80	51'00 - loning /		150.00	270,27
177-14.	1 en emple	to med in	chamadaD	- co and	as pieran	and water	abol exet

TABLA NUM: 2. organica a challenge error

Reduccion de les precies de arrobas à kilógramos. - 1 arroba = 11°502352. Thomas - otheroviers seven 150 men one

			-	CHOOTS.	0.000	Pr 200	- norte	Maria Con	(re)	t on the d	105
-ARROB	KILÓGS,	ARROR	KILÓGS	APPOP	KILÓGS.	ARROB	KILÓGS	ARROR		ARROR	KILÓGS
	MILOGO:	AUTOD		MAROD	TO 100 AND 100	AHHAG	Kilagos)	Thursday.	BINAG31	9.666	1
Pts. Ct.	Pts. Ct.	Pts. Ct.	Pts. Ct	Pts. Ct.	Pts. Ct.	Pis. Ct.	Pts. Cf	Pts() Ct,	Pis. Ct.	Pis, Ct.	Pis. Ct.
ecit	dumbe	u ninid	b sain	-dab-4	nt ab	Guo-	20.C	to n	5 V 40h	torinh	Majn
0.01	in larg	0/26	0102	Bolling B	prote	0476	0.07	2.00	20:17	27'00	2434
	A. Maria	(4) カース・ペータ (水)	0.02	0.51	0'04		12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	17.00			
0.03	asyzen n	0.27	0.02	0.52	0.05	-0'27	0.07	3:00	0.34	28,00 29,00	2.43 2.52
0.04	min ns.	0.29	0.03	0.53	0.05	0.78	0.07	4.00	0.34	30.00	2.61
0.05	ab a	0.30	0 03	0.55	0.05		213322				2169
0.06	0.01	0.31	0.03	0.56	0.05	80°80 0°81	0.07	7.00	0.52	31.00	2 78
0.02	0.01	0.32	0.03	0.57	0.05	00/82/	1.0507	8.00	0.69	33:00	2187
0608	0.01	08331	0103	0.58	3 0.05	0'83	0.07	9:00	0'78	34:00	2,95
0:09	0601	0134	0:03	0159	0105	0684	-0.07	10.00	0'87	35.00	3.04
0.10	0.01	0:35	0.03	0.60	0.05	0/85	0507	41.00	0495	36:00	3:13
0.11	0.01	0:36	0.03	0:61	0.02	0.86	0.07	12:00	1.04	37.00	3.21
0.12	0.01	0.37	0.03	0.62	0.05	10.87	05081	13:00	44 13	38100	3180
0.13	6.01	0.38	0.03	0.63	0.05	0.88	0.08	14.00	1'21	39.00	3:39
0.14	0.01	0439	0.03	0.64	0.06	0.89	0.08	15.00	1'30	40'00	3'48
0.15	0.01	0:40	0.03	0.65	0.06	90/90	1048	16.00	1/39	41/00	3:56
0116	10.01	0.0641	0.040	704660	0506	0.91	-0.08	17:00	1'47-	42.00	3:65
0017	0'01	0.42	0.04	0.67	0606	0592	10:08	18 00	99356	43.00	3.74
0.18	0:02	0943	0.04	0.68	0.06	9:93	0508	19:00	1'65	41/00	3182
- 0:19	-0.02	0:44	0.04	0.69	0.06	0.94	0.08	20.00	1174	45.00	3.91
0:20	0:02	0.45	0.01	0.70	0.06	0.95	0.08	21500	11820	46.00	4:00
0.21	0.02	0.46	0.04	0.71	0.06	0.96	0.08	22'00	1'91	47'00	4'08
0.22	0.02	0.47	0.04	0.72	0.06	0'97	0.08	23'00	2'00	48'00	4-17
0.23	0.02	0.48	0.04	0.73	0.06	0.98	0.09	24100	A 2'08	49:00	4'26
0.24	0.02	0.49	0.01	0.74	0.06	0.99	0.09	25.00	2:17	50.00	4.35
0'25	0.02	0.50	0.01	0.75	0.06	1.00	0.09	26.00	100000000000000000000000000000000000000	100.00	45 0 I 2 1

me v surediment of subTABLA NÚM. 3.0

Reduccion de los precios de libras á kilógramos.

em dates v torrackilogramos, reens in peril DD v 1 libra - 0'460093.

1.21	0.99	0.71	1.71	22500	39.04	72.00	129*72	DDD Y S	Trotte III	0,4000	Sammers	avinu.	~ Dell' (10.83		at a train of the	ANT INVEN	A.T. AUG.
122	0.39	0-72	1.29	±123500.18	a415444q	73:00	150131/52	90 Y - D	THITTEN BY	saucini.	mon nen	this our l	-BADJU &	one entry	endreally	REHINDER	PRAILINGS.
9.23	0141	0.73	1.31	0.24590 of	143 25 00	7400	133433	F-blusub	Cipl . F. E	Contract of	Bootiglas	Sebia d	erupile-	LC GOUST	FOR CITY	8 543 ts	A CONTRACTOR
124	0543	0.00.74	1433	25'00	45:05	75'00	135'13	LIBRAS.	KILOGS.	LIBRAS.	KILOGS.	LIBRAS.	KILOGS.	LIBRAS.	KILOGS	LIBRAS.	KILÓGS.
3425	1.045	0:75	1:35	26,00	46.85	76400	136:93	200	Day Tribal	- Total	100	G 200	214 10 10 10	11	T		1
9:26	047	0'76	1136	.27.00	48.65	77:00.	138 73	Peset. Ct.	Peset. Ct.	Peset, Ct.	Peset. Ct.	Peset, Ct.	Peset. Ct.	Peset, Ct.	Peset. Ct.	Peset. Ct.	PesetCt.
0.27	0'49	0577	1'38	28'00	50.45	78'00	140'53	-	THE PLANT	(121.2F) (BC	g 5th (158-)	H-V51	T) O (D) D) D) D)	311 116 20	OUDSHED	dance -	CTOTAGE.
0.28	0.50	0.78	1:40	29:08	52'26	79.00	142'34	-HOG WIR	(51) Oto	damed.	Gaptera	2,12	nerosas	nu seun	Seisme St	1.4.1847.3	Gemian
0.29	0.52	0.79	1.42	30.00	54'05	80.00	144'14	0.01	0.02	0'23	0.50	0545	0.98	0667	dimension.	0,000	1104
0430	0.54	0.80	1:44	31.00	55'85	-81.00	145 94	0.02	0.04	0.24	0.52	0°45 0°46	1'00	0'67 0'68	1146	0.89	1.94
0.31	0.55	0481	145	±32±003	578659	82.00	00147574	0.03	0.07	0.25	0.54	0.47	1.02	0.691	1.50	0.91	1.98
0.32	0157	0.85	1*47	.833500	59'45 De	83:00	14954	0.04	0.09	0.26	0.56	0.48	1.05	0.09	1.20	0.91	2:00
0.33	. rola0:59 at	05830	1449	34'00	61-26	84100	151/35	0.05	D :0911	0.27	0:59	æ0·49	03/1507	0.40	1'520	0.92	2'02
0.31	0.61	0'84	151	35'00	63106	285100 -	153:15	1v0106	0.13	0528	00161 5	0650	2 1'09	0.72	4'540	0194	2'04
0.35	0.63	0.85	1.53	36:00	64'86	86.00	154 95	0.07	015	n 0529	0:63	1051	141		1.59	0195	2.07
0436	20:64	01860	0 44540	37.00	66.66	87:00	156 75	0.08	0.17	0,30	0.65	0.52		0673	1:61	0.86	
0:37	0.66	0.87	156	38:00	68'46	88.00	158,55	0:09	0.20	0.31	0:67	0:53	1915	0'74	1:63	0.97	2:09 2:11
0.38	0.68	0488	1:58	39,00	70'27	89.00	160.36	0.10	0.22	0.32	0.69	0.54	1.18	0.76	1.65	0.98	2.13
0.39	0.70	0.89	1.60	40:00	72:07	90.00-	16246	0.11	0.24	0.33	0.72	0.55	1 20	0.77	1.67	0.99	2:15
0440	0.72	€0.590	201162	41'00	73'86	91,00	163496	0.12	0.26	0.34	0.74	0156	1.22	186.78	1.70	1.00	217
0.41	1 0:73	0191	1:64	42500	75:67	92.00	165476	043	0100.2810	0.35 8	200017611	0.57	-124	0.79	1472	2'00	4.35
0.42	0.75	0,65	1.65	43.00	77-47	93.00	167.56	Di0'14 a	= = 0130 b	0.36	0679	0.58		10480	16740	3400	6.52
0.43	12/12/12/0-77	0.693	1467	44'00	79'28	-94:00	169437	.045	0533	J 0:37 m	0.81a	7 0559	1626	0.84	1/76	4-00	8:69
0.44	6010579	15 0 94	2011/69	45'00	81.08	95.00	177-17	930516	0:35	0.38	19 0 831	0.60	ni- 1628 V	0.82	1678	5'00	10:87
0.45	0.81	0.95	1.73	- 246400	0 × 824880 × 9	96.00	172.97	0.17	0:37	0:39	0:85	0:61	1431	0.83	1.81	6.00	13.04
0.46	0.82	0.96	1.73	47'00	84.68 -	97'00	174477	0.18	0,39	0:40	0.87	0:65	1:35	0.84	1:83	7:00	15:21
0(47	0684	10:97	n s original	48'00	86,48	98:00	176 57	0-19	0.41	0.41	0.89	0.63	1'37	0.85	1.85	8.00	17.39
0.48	0.86	86,012	1 5 to 1 76	-049*06°C	-88:29mg	99.00	178'38	0.20	0.43	0.42	0.92	0.64	1.39	0.86	1.87	9.00	19.56
0.49	0.88	.0.99	1'78	50.00	90,0922	00.0695.0	180'18	0:21	0.46	0.43	110194	0.65	1'41	0'87	1.89	10.00	021474
0.50	0.90	1.00	1.80	51'00	91.89	150:00	270,27	B-10422	510480	0.44	90.96 OF	99.08	444 a	0.88	14919	20.00	43'47
150	l'eli enduted	24 Ju C	Lund W	Agricol-	ganeral se	necessaria	I El Toll .	di per-	iou sres.	TT TO Red		o snig	-roll- en	it don't	sonit sa	A feet and	The triang
7-1	Isrens Beni	d napt in	Gobernado	han co-	sa pioten o	string C	turs, lode	namente	Milogo r	ingreset		juicio	e.gunas	augsns.	TOO BY	inearl oc	cion po
-734	in the current					_					-27, 00		0				

TABLA NÚM, 40 dement change - sobulit a

Reduccion de los precios de arrobas de acelte á litros.

0.1	ns walls	litros.
1	arroba -	12'563.

È EXE

0'01 0'02 0'03 0'04 0'05 0'06 0'07 0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	0 01 0 01 0 01 0 001	0139 0140 0141 0142 0143 0144 0145	0'03 0'03 0'03 0'03 0'03 0'03 0'03	0'77 0'78 0'79 0'80	Peset, Cent. 0106 0*06 0*04	Peset, Cept.	Pesef. Cént
0'01 0'02 0'03 0'04 0'05 0'06 0'07 0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	ito de Buerold nocia e pro- responde de la companya	0139 0140 0141 0141 0142 0143 0144 0144 0145	0.03 0.03 0.03 0.03	0.78 0.79	0.06	16'00 17'00	i de la como de la com
0.01 0.02 0.03 0.04 0.05 0.05 0.06 0.07 0.08 0.09 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14	0.01	0:40 0:41 0:42 0:43 0:44 0:45	0.03 0.03 0.03	0.78 0.79	0.06	17.00	1 27
0.01 0.02 0.03 0.04 0.05 0.05 0.06 0.07 0.08 0.09 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14	0.01	0:40 0:41 0:42 0:43 0:44 0:45	0.03 0.03 0.03	0.78 0.79	0.06	17.00	1 27
0'02 0'03 0'04 0'05 0'06 0'07 0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	0.01	0:40 0:41 0:42 0:43 0:44 0:45	0.03 0.03 0.03	0.79	0.08		
0°04 0°05 0°06 0°07 0°08 0°09 0°10 0°11 0°12 0°13 0°14 0°15	0.01	0°42 0°43 0°44 0°45	0.03			20/00	CO TE
0°04 0°05 0°06 0°07 0°08 0°09 0°10 0°11 0°12 0°13 0°14 0°15	0.01	0°43 o 0°44 v 0°45 v	0:03	0.80		18'00	1'43
0'06 0'07 0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	0.01	0.44			0,06	19'00	1.51
0°07 0°08 0°09 0°10 0°11 0°12 0°13 0°14	0.01	0.45		0.81	0.06	20'00	1.59
0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	0.01		0.01	0'82	0.07	21100	1'67
0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14	0.01		0.04	0,83	0:07	22'00	1 75
0'10 0'11 0'12 0'13 0'14 0'15		0.46	0.04	0'84	0.07	23'00	1'83
0'11 0'12 0'13 0'14 0'15 0'16	0.01	0.47	0.04	0.85	0107	24'00	191
0°12 0°13 0°14 0°15 0°16	HILLSON CHA	0.48	0'04	0.86	0'07	25'00	1.99
0°13 0°14 0°15 0°16	0,01	0.49	0.04	0'87	0;07	26,00	2'07
0°14 0°15 0°16	0:01	0150	0'04	0'88	0.07	27:00	2'15
0.16	0.01	0:51	0.04	0,89	0'07	28'00	2.23
0516	0,01	0.2	0'04	0,90	0.07	29'00	2:31
110016	1001		0°04	0891	0507	30,00	2.39
	0.001	0°55	0:04	0.92	0.07	31(00 0	2'47
017	0.01	0.56	0.04	0.93	10107 or	32100	12.55
	0.01	0.56		0.94	0.07	33'00 [2'63
0419	0.02		0.02	0.95	0'08	34'00	2'71
0.20	0.02	0'58	0.05	0.96	0'03 T	35100	2'79
0'21	0.02	0.20	0.05	0.97	0.08	36,00	2'87
	0.02	12/19/5	0.02	0.08	0'08	37.00	2'95
0'23	0.05	10161	EM 0'05	0.99	0.08	38.00	3'02
0125	0.02	0.62	00505	2,00	0.08	39.00	3'10
0.26	0.02	0.64		3'00	0'24	49900	3'18
0.27	0.02	0.65	0.05	4'00	0.32	41100	3'26
0.28	0.02	0.66	0.02	5.00	0.40	43'00	3°34 3°42
0.29	0.02	0.67	0.05	6.00	0:48	44:00	3,42
0.30	0.02	0.68	0.02	7'00	0.56	45 00	3'58
0.31	0.02	0.69	0.02	8:00	0.64	46'00	3'66
0'32	0.03	0.70	0.06	809100 T	0.72	47'00	3.74
0.33	0.03	- 0571	0506	10:00	0.80	48'00	* 3'82
0'34	0.03	0:72	0,06	11'00	0'88	49'00	3.90
0.35	0.03	0173	0.06	812:00	0.96	50100	3.98
0.36	0.03	0.71	0.06	13:00	1:03	60.00	4.78
0.37	0.03	0.75	0.06	14'00	1'11	70'00	5.57
0.38	0.03	0.76	0.06	15.00	119		

TABLA NUM. 500 obegins an and as any rating

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente

1 arroba - 16'133.

0:10 0:11 0:42 0:13 0:14 0:15 0:46 0:17 0:18 0:19 0:20 0:21 0:22 0:23 0:24 0:25	Cent. Peset. Cen				ARROBAS.	LITROS.
0°01 0°02 0°03 0°04 0°05 0°06 0°07 0°08 0°10 0°11 0°12 0°13 0°14 0°15 0°16 0°17 0°18 0°19 0°19 0°19 0°19 0°10 0°11 0°12 0°13 0°14 0°15 0°16 0°17 0°18 0°19 0°20 0°20 0°22 0°22 0°23 0°24 0°25 0°25	Cent. Peset. Cer	M. B. B. Bearing	Peset, Cent.	Peset. Cent.	- HICOLUCE	400
0'01 0'02 0'03 0'04 0'05 0'06 0'07 0'08 0'08 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14 0'15 0'16 0'17 0'18 0'19 0'20 0'21 0'22 0'22 0'23 0'24 0'25	and the large	it. Peset. Cent.	Peset. Cent.	Peset. Cent.	Peset. Cent.	Peset. Cen
0.02 0.03 0.04 0.05 0.06 0.06 0.07 0.08 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14 0.15 0.16 0.16 0.17 0.18 0.19 0.20 0.20 0.21 0.22 0.23 0.24 0.25 0.03	them lost sob	monte, taus	-69stal (paren olalui	HIT SYSTEM	non amen
0.02 0.03 0.04 0.05 0.06 0.06 0.07 0.08 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14 0.15 0.14 0.15 0.16 0.17 0.18 0.19 0.20 0.20 0.22 0.23 0.24 0.25	0.51	0:03	2500	0'12	52100	3'22
0.03 0.04 0.05 0.06 0.07 0.08 0.09 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14 0.15 0.16 0.17 0.18 0.19 0.19 0.20 0.20 0.22 0.23 0.24 0.25	0552	0:03	3400 -	0.19	53.00	3.29
0.005 0.005 0.006 0.007 0.008 0.009 0.010 0.111 0.122 0.133 0.0144 0.155 0.144 0.155 0.166 0.177 0.188 0.199 0.200 0.210 0.220 0.230 0.244 0.255 0	0.53	0.03	4'00	0.25	54.00	3/35
0.06 0.07 0.08 0.09 0.10 0.11 0.12 0.13 0.14 0.15 0.16 0.17 0.18 0.19 0.20 0.20 0.21 0.22 0.23 0.24 0.25	0.54	0.03	5'00 1	0:31	55'00 0	3'41
0'07 0'08 0'09 0'10 0'11 0'12 0'13 0'14 0'15 0'16 0'17 0'18 0'17 0'18 0'19 0'20 0'20 0'21 0'22 0'23 0'24 0'25	VI al 0.550	0,03	6,00	0.37	56,00	3:47
0608 010 010 010 011 011 011 011 011 011 0	0,56	0.03	7'00	0.43	57'00	3'53
0609 0610 06011 06	0.57	0.04	8.00	0.50	58'00	3,60
0°10 0°11 0°12 0°13 0°14 0°15 0°16 0°17 0°18 0°19 0°20 0°19 0°21 0°22 0°23 0°24 0°25 0°	otted on 0.58	0.04	-:9:00	0f56	59400	3'66
0°11 0°42 0°13 0°40 0°14 0°15 0°40 0°41 0°41 0°41 0°42 0°42 0°42 0°42 0°42 0°42 0°42 0°42	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	20:04	10,00	0.62	60:00	3.72
0412 0 0 0 0 0 0 0 1 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	F 12 (2.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12.12	0.04	11'00	0.68	61.00	3'78
0°13 0°40 0°15 0°40 0°415 0°40 0°417 0°418 0°419 0°421 0°421 0°422 0°423 0°424 0°425 0°4		0.04	12,00	0.74	62:00	3'84
0°14 0°15 0°00 0°16 0°17 0°18 0°19 0°20 0°21 0°22 0°23 0°24 0°25 0°00 0°00		Bril 0:01	13,00	0.681	63'00	3'91
0.15 0.46 0.47 0.18 0.49 0.20 0.21 0.22 0.23 0.24 0.25		0.04	14,00	0.87	64'00	3.97
0.46 0.417 0.418 0.419 0.420 0.421 0.421 0.422 0.423 0.424 0.425 0.43 0.44		0.04	15.00	0.93	65.00	4.03
0417 0 0 0 18 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		0.04	16:00	0.00	66.00	10494997
0°18 0°19 0°20 0°21 0°22 0°22 0°23 0°24 0°25		0.04	17'00	1071105 a n	67100	4'15
0°19 0°20 0°4 0°21 0°4 0°22 0°23 0°24 0°25 0°5		0.04	18'00	1:12	68'00	4'21
0·20 0·21 0·22 0·23 0·24 0·25		0.04	19'00	1'18	69.00	4'28
0°21 0°22 0°23 0°24 0°25		0.01	20.00	1424	70'00	34 34
0°22 0°23 0°24 0°25		0.04	22,00	1'30	71:00	4'40
0°23 0°24 0°25		0.04	23'00	1'36 1'43	72:00	4,46
0°24 A 3710°		0.04	124100	0 149	73'00	4652
0.25 0		0.05			74400	4'59 4'65
		0.05	25.00 26.00	1.55	76.00	4'71
	02 0'76	0.05	27:00	167	77'00	4-77
	02 0177	0:05	228f00 no	n.1574	78'00	4'83
	02 0.78	0.02	29:00	1'80	79:00	4'90
	02 0179	0.05	30,00	1.86	82'00	4 95
	02 0'80	0.05	93P00	19201	81.00	5 02
	02 0'81	0.05	32'00	1'98	82:00	5'08
	0182	0.005	33.00 -	2'05	83'00	514
and the same of th	02 1 0.83	0.05	34'00	2'11	84400	5'21
	02 1 0'84	0.05	- 35 00	2'17/	\$5100	5'27
10.00	02 0185	0105	36.00	2.23	86'00	5'33
O(DO	02 0'86	0:05	37'00	2.29	87'00	5'39
0:37	02 0'87	0.05	38'00	2'36	88100	5'45
0.38	02 0.88	0:05	39'00"	2'42	89'00	5'52
0.39	02 0'89	0.06	40.00	2.48	90,00	5'58
0.40	02 0.90	0.08	41:00	2'54	91:00	5'64
0'41 0	0.91	0.06	42'00	2.60	92'00	5'70
0.42	03 0.92	0.000T	43'00	2.67	93.00	5'76
	030 0.93	0106	44.00	2'73	94.00	5'83
	103 0.91	0.06	45'00	2'79	95.00	15'89
0.45	03 005	0.06	д46100 но	m e2185 nun	-96:00	2 -15,95
0.46	0.96	0.06	47'00	2'91	97,00	6'01
	,03 0197	0.06	48'00	2'98	98,00	6'07
	.03 -0.08	0.06	49.00	3'04	99,00	6.14
0'49 0'50	,03 0,69	0.06	51,00	3'16	200'00	12°40

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA
DE MADRID.

La Direccion general de Rentos Estancadas ha comunicado á esta Administracion económica con fecha 16 del actual la orden circular siguiente:

«En vista de la consulta hecha á este Centro por los Jefes económicos de Oviedo y Malaga, sobre si las cédulas personales que al extenderlas se inutilicen en las Alcaldías puedan admitirse por los expendedores al cambio, la Direccion ha acordado que por los estanqueros se admitan y canjern dichas cé lulas, siendo condicion precisa que en las mismas se ponga en las Alcaldias «inutilizada al extenderse,» firma del Alcalde y sello; debiendo el expendedor conservarlas en su poder para que les sea de abono en su cuenta.»

Lo que se hace público por medio del Boletto oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma y agentes expendedores de las referidas cédulas.

Madrid 23 de Octubre de 1874. - El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Day fit; Que por disposicion del Sr. Jefo económico de esta provincia se puso

Negociado de Ventas .- Circular .

1.º de Octubre de 1874.

Reiteradamente ha procurado este Centro directivo que los testimonios del resultado de las subastas de bienes nacionales se redacten con toda la expresion y claridad necesarias, guardando la más perfecta y rigurosa exactitud con los anuncios de subastas, determinando con igual precision los nombres y apellidos de los mejores postores, así como las cantidades por estos ofrecidas. Circuló con este objeto varias disposiciones, recomendando con la mayor insistencia y empleando ya los medios de persuasion, ya los términos conminatorios que están dentro del límite de sus atribuciones, para que se prestase á este servicio la atençion y asiduidad que exige su importancia. Se requeria con tal motivo de los Escribanos designados para autorizar los actos del remate el deber imprescindible de atenerse para la expedicion de los testimonios al modelo que se publicó adjunto á la circular de 29 de Diciembre de 1858, cuya observancia se reiteró por las de 31 de Octubre de 1870 y 8 de Marzo de 1871. Todas contienen prevenciones claras, precisas y terminantes para que así dichos funcionarios como los comisionados de ventas, cumpliendo respectivamente con sus deberes, no omitiendo los primeros ninguna circunstancia esencial en la redacción de los testimonios, y cuidando los últimos muy especialmente de su comprobacion con los anuncios, diligencias y notas de las subastas, se salvasen faltas y omisiones que son el origen de múltiples y atendibles quejas, que con frecuencia dificultan ó retrasan indefinidamente la adjudicacion de fincas à los mejores postores, con lesion evidente de los intereses del Estado, á la vez que distraen la atencion de este Centro superior de otros asuntos así bien perentorios y no ménos importantes.

Desatendidas estas repetidas excitaciones, y muy frecuentes las faltas y defectos que esta Direccion ha intentado corregir, porque no se presta á sus disposiciones toda la atencion que merecen, porque no se desplega el celo que requiere un servicio de esta indole, o porque quiza se fia demasiado en su excesiva tolerancia, ha creido oportuno advertir que está resuelta á exigir sin contemplacion alguna el cumplimiento exacto de las disposiciones citadas, sin permitir la más leve excusa con que pretendan atenuarse las faltas ú omisiones que se observen. Para llenar ese propósito, espera del reconocido celo de V. S. la más eficaz y activa cooperacion; excitando el de los Sres. Jueces de primera instancia que en esa capital y cabezas de los partidos judiciales intervienen en las subastas de las fincas que se enajenen, á fin de que prevengan à los Escribanos que actuan en ellas, el deber en que se hallan de cumplir estrictamente lo que con relacion à los mismos se dispone en las mencionadas circulares, sujetándose en la expedicion de los testimonios al modelo ántes citado, y que á continuacion se reproduce, cuidando de salvar las enmiendas, raspaduras ó equivocaciones que puedan resultar en aquellos documentos. A los Comisionados de ventas deberá V. S. hacer las prevenciones más enérgicas para que cuiden bajo su responsabilidad de que la remision á este Centrogeneral de los indicados testimonios se verifique despues de su más escrupuloso y detenido examen, y de su comprobación con los anuncios, notas y actas de subastas.

La Dirección espera que esta nueva excitación le evitará hacer efectivas las responsabilidades que impone á los Comisionados la circular de 8 de Marzo de 1871, cuya observancia le recomienda; pero si á pesar suyo no fuese aún atendida, empleará con mayor rigor las que estime necesarias para evitar omisiones y errores que lastiman el buen nombre de los funcionarios públicos y que permiten dudar á la vez de su esmerada gestion en este importante servicio de la Administración del Es-tado.

Del recibo de la presente, con el enterado del Comisionado de ventas y de quedar en cumplimentarla, así como de haberla comunicado á los Sres. Jueces de primera instancia, se servirá V. S. dar aviso á este Centro directivo con la posible brevedad.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sr. Jefe de la Administracion económica de.....

MODELO DE TESTIMONIO DE REMATE.

su podor paracque les sos de abono en ANUNCIADO EN EL BOLETIN DE VENTAS DE LA PROVINCIA, N. FEN EL GENERAL DE VENTAS, N.

orga, en los Alcaldad a toutilizada al

NUMERO DEL INVENTARIO.

solven root opinion to all de

ration eronomica con fecius to del ac-NUMERO DEL EXPEDIENTE.

PROVINCIA DE CUANTÍA.

«En vista de la consulta, incha o este | narca Alcantes du los pueblos de la cula-

all too samuebe asbong adhiral an

expendedores at combine, la Direccion ha

YO, EL ESCRIBANO de este Juzgado.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. Jese económico de esta provincia se puso en venta la finca núm, del inventario de de la misma provincia, consistente en

(Se copiará literalmente el anuncio de subasta que se refiera á la finca objeto del remate.)

tasado en

y se capitalizó por la Administracion

principal del ramo en Reiteradamente, ha promindo este Cantro Abrecilas que les testimonios del re-

y por suma se anunció la subasta de la citada finca para el y por dia de en que ya eran trascurridos los treinta que previene la instruccion, con la expresion de

y llegado el dia del remate, reunidos en el local destinado al efecto los señores al adia D. de crimen matte cur selection de sentino de Juez de primera instancia de sup to este partido, y D. a di colvana esto a settiene un ente anarquemolondinte ana

Comisionado de ventas del mismo, con citacion del Procurador Síndico de esta mointe out a long save and all milled, y por ante mi el Escribano, por el voz pública

de ella, se dieron varios pregones llamando licitadores á la indicada finca, á la que and the state of t Siarro de 1871. Todas contienes prevenciones cieras, precises executivates paira

me net diebne functoraries como tos confet mados de ventas, campiento respecta-Para que conste, en virtud de lo mandado y con referencia al expediente, pon--Is I meany de management of section with the mil ochocientos and and of or following much

tes y amalance que son el estreta de multiples y condicion y and more que que con frenon an W. B. had not make the transmit of a same of the deal marries of a shopping abstract

SEXTA SECCION

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados con excepcion de los lúnes y juéves, de dos á tres y media de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados .- Frutos Arevalos Muñoz. Tomás Albertos Sanz. Nicolas Agustin Perez. Jose A beira Acha. José Alvarez Buelga. José Arijo Berlanga. Manuel Alonso Diez. Feliz Adan Fernandez. Vicente Beneyto Sanz. José Bidosa Serradell. Antonio Buria Fernandez. Antonio Buria Pestrana. Rufino Bartolomé Tejero. Lorenzo B chi ler Recio. Jaime Costa y Garriga.

Fancisco Caizon Pacio. Cabo 2. - Manuel Cobos Lavin. Soldado. - Isidio Carballeira Lopez. Guardia civil .- Urbano Cortes Chaques. Soldados .- Juan Carmona Fernandez.

Soldados .- Juan Calderon Lopez. Vicente del Castillo y Blanco. Francisco Elias Sanchez. José Escuezo Romeu. Mariano de la Fuente Abad. Cabo 1."—Genaro Tatelo Pañero. Otro 2."—Manuel Franco Alonso. Soldados.—José Fernandez Nasera.

Manuel Fernandez Angulo. Estanislao Fernandez Rodriguez. Juan Fernandez Fernandez. Antonio Jimenez Oto.

Cabo 1. - Félix Gallego Barreña. Guardia civil .- Nicanor Garcia Cors. Soldados.-Faustino Gasca Peiro.

Franc sco Grande Primo. Joaquin García Galvez. Juan Gandara Mantilla. Vicente Garces Salinas. José Gonzalez Martorell. Josquin Garcia y Garcia. Jeronimo Guevara Beltran. José Garcia Linares. Luis Garcia Corral. Julian Gallardo Gallarin. Antonio Gomez Cano. Josquin Guzman Bermejo. Esteban Garcia Hernandez. Nemesio Garcia Peña. Juan Gutierrez Gomez. Antonio Hernandez Mas. Pedro Herrero Miguel. Domingo Insa Mombiela. José Lopez Rivadulla. Felix Lago Rodriguez. Juan Luch Casas. Ignacio Lavin Bustamante. Salvador Llevina Paradela. José Lopez Perez. Manuel Mesa Perez. Mariano Martin Martin. Francisco Martinez Clerencia.

Soldados.-Rosalio Matamala Rosell. Jacinto Muñiz Onis. ab andoro José Marquiarán Galarza. Juan Martos Cortecero. Vicente Maroñas Anido. Vicente Mateo Mondeja. Santiago Mendez Cuevas. Antonio Morante Martin. Justo Mateo Fernandez. Cabo 2. - Diego Molina Salas. Soldados.-José Montero Ramirez Jerónimo Navarro Liña. Francisco Oller Giral Sargento 2. - Jose Ona Vivar.

Soldados .- Francisco Perez y Perez. Agustin Palacin Vidaller. Manuel Parrado Iñigo. Vicente Pastor Arteaga. Agustin Perez Seguin. Cabo 1. - Jerónimo Prieto Franco.

Soldados. - Juan Prieto Alvarez. Dionisio Perez Morera. Cabo I. - Ruperto Quintana Señor. Soldados.-Antonio Ro friguez Lopez, Marcelino Roig Mares.

Francisco Rivero Rodriguez. José Roig Sendros. Demetrio Saen de la Camara. Miguel Sierra Teixedor. Antonio Suarez Tollos. Juan Sanchez Jimenez. Cayetano Sebes Fernandez. Vicente Terrero Vicente. Félix Tienza Guisado. Miguel Valdesogo Robles. José Vila y Vilella. Ramon Vila Torrent. Sebastian Vega Gaeta.

Nora. A fin de evitar à los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte à los apoderados que si à los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos con la idea de lucrarse les hagan concebir la intencion equivocada de que no han de poder llegar à hacerlos efectivos, o que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aqui, ó en más breve plazo todavia si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés, debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por si ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 24 de Octubre de 1874.-El Coronel, primer Jefe, Nicolas Alderete.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se anuncia la muerte sin testar de D. Ubaldo Pulgar Castaño, natural de Astudillo, provincia de Palencia, hijo legitimo de D. Monuel y Doña Francisca, Presbitero, de 72 años, ocurrida en

su domicilio en esta capital, calle de Segovia, núm. 10, en la mañana del 7 de Agosto último; y se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado que conoce del abintestato.

El primer edicto por 30 dias tuvo lugar por mandato del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital que conocia primeramente de los autos; y se hace constar han comparecido alegando derecho á la herencia D. Atanasio Pulgar Castaño, hermano del finado, y D. Silvano Izquierdo, como marido de Doña Felisa Villazan Pulgar. schrina del mismo finado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid à 24 de Octubre de 1874. - V. B. - El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero y Atienza.-El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

AYUNTABLETTOS

Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en pública licitacion los pastos ánuos que contienen las cinco suertes de la Sierra y Pedriza, de este término jurisdiccional, así como tambien los pastos pertenecientes al Chaparral de las Viñas, á saber:

1. suerte. Desde el Collado de la Dehesilla al Canto de los Tres Cestos, valorados sus pastos en 500 pesetas.

2. Desde el Risco á Cabeza el Hierro, en 1.500 pesetas.

3. Desde el arroyo de los Chorros á las Guarramillas, en 1.500 pesetas.

4. Desde la Pedriza, en el Corralon, á la Peña del Aguila y Majadilla, en 500

5. Desde el Hueco de San Blas al N. E. del pueblo, en 1.500 pesetas.

El Chaparral de las Viñas, todo el monte, tasados igualmente sus pastos en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el dia 15 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayunta-

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Manzanares el Real 16 de Octubre de 1874. - El Alcalde, Pedro Octega.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos posivos números 1 y 2, referentes á los meses de Mayo y Junio últimos, las acciones números 26, 219 y 56, pertenecientes á D. Manuel Basarrate, así como la accion número 203, perteneciente á D. Jacinto Alvarez, se requiere á dichos senores socios por tercera vez, en cumplimiento de lo prevenido por el articulo de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 20 del reglamento de esta Sociedad, para que en el término de 15 dias se presenten a satisfacer los referidos descubiertos y gastos en que se hallan respectivamente en la casa del señor Tesorero, calle Imperial, núm. 13, tienda.

En la inteligencia que de no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Octubre de 1874. - El Presidente, Francisco Lopez. 53-40

> MADRID.-1874. OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.